

CONSTANCIA: Manizales, 4 de abril de 2024. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2024-248.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00248-00

La señora GLORIA NOREÑA RENDÓN, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en la letra de cambio 21110905375, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2013 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Frente a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se accede a la misma y se ordena oficiar a la NUEVA EPS en la ciudad de Manizales, con el fin de que informe al Despacho si el demandado en el presente proceso realiza sus aportes como trabajador dependiente o independiente, y en el último caso, informe los datos del empleador.

El envío del oficio, se hará al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806/2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora GLORIA NOREÑA RENDÓN y en contra de DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero así:

Letra de cambio No. 21110905375

- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000000), como capital representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.
- Por los intereses remuneratorios causados entre el 1 de febrero de 2019 al 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente para cada período.
- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de agosto de 2021 y hasta el pago definitivo.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DANIEL VALENCIA LOPEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: OFICIAR a la NUEVA EPS, entidad prestadora de salud donde se encuentra afiliado el demandado DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.238.256, con el fin de que indique si el mismo realiza sus aportes como independiente o dependiente, y en el último caso, allegue los datos del empleador. Por secretaría líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04 /2024

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario